REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO Nº 2023-00412-00

La demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por ALEJANDRO DE JESUS ESCOBAR PALACIO contra AMCOVIT LTDA, se devuelve a la demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Indicará el fundamento fáctico que soporta la asignación básica mensual que enuncia en la pretensión primera de condena de la demanda.
2. Enunciará el fundamento fáctico que soporta las pretensiones tercera y cuarta de condena.
3. Adecuará las pretensiones segunda y sexta de la demanda conforme lo preceptúa el artículo 25 A del CPTSS, teniendo en cuenta que en la forma en que se encuentran formuladas las mismas se tornan excluyentes.
4. Acreditará el envío del poder desde la dirección de correo electrónico enunciada como de notificaciones judiciales del demandante pues tal como lo establece el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, el poder especial para cualquier actuación judicial podrá conferirse por mensaje de datos, por lo que debe constatar esta agencia judicial que fue otorgado en dicha forma y que en efecto lo hizo quien pretende actuar en calidad de demandante o en su defecto con presentación personal ante notario.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 198 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 11 de diciembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria_____

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2922e478b53b5dad2608ffade01e6aaec64c003c541130427212a0ab30f7b6e4**

Documento generado en 07/12/2023 08:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica